

Protocolo de

Constatación de lesiones para mujeres víctimas de violencia



Establecer acciones que promuevan la **expedita constatación de lesiones** a mujeres víctimas de violencia en contexto de pareja en un espacio seguro.



Serán consideradas sujetas de atención, todas las personas que se identifiquen con el género femenino independiente de su sexo biológico y su orientación sexual; que sean o hayan sido víctimas de violencia en contexto de pareja en cualquiera de sus dimensiones (física, psicológica, sexual y económica); independiente del sexo o identidad de género de la persona agresora.

DISPOSICIONES GENERALES

O DE LA CONSTATACIÓN DE LESIONES

Será realizada a toda mujer víctima de violencia que haya sufrido una agresión física, presente o no lesiones visibles. La constatación de lesiones tiene un papel fundamental en el proceso legal posterior, pues servirá de medio de prueba para evidenciar el daño causado.

2 DE LA ESCALA DE CATEGORIZACIÓN DE SALUD (ESI)

La constatación de lesiones a mujeres víctimas de violencia en SAPU no dependerá de la categorización ESI, pues la condición de gravedad física es acompañada de una condición psíquica de estrés post traumático producto de la violencia que, en general, se ha mantenido un período de tiempo prolongado. Por otra parte, la prioridad de estos casos, permitirá optimizar el tiempo como recurso para acelerar la detención en flagrancia del/la agresor/a.

3 DEL ESPACIO DE ATENCIÓN

Se deberá propender a que la atención sea realizada en un espacio físico individual y discreto, donde la mujer pueda exponer los hechos resguardando la intimidad de su relato. Además, será permitido un/a acompañante si así la mujer lo desea.

O DE LA ACTITUD Y DISPOSICIÓN DE LA/EL FUNCIONARIA/O

Se considerará una actitud y disposición óptima aquella que garantice: rápida atención; empatía con la mujer; trato amable, eficiente y eficaz; discreción; escucha activa y credibilidad del relato. Así mismo, se evitará realizar juicios de valor e intento de conciliación entre las partes.

5 DEL PARTE MÉDICO

Será fundamental que el parte médico además de valorar el tipo de lesión (leves, menos graves, graves o graves gravísimas) que presenta la mujer, especifique que estas fueron propinadas en el contexto de VIF. Ello permitirá una mejor diligencia en la denuncia y posterior proceso legal.

6 DE LA PESQUISA O SOSPECHA EN ATENCIÓN PRIMARIA

Si la/el funcionaria/o pesquisa o sospecha una situación de violencia de pareja contra una mujer en una atención diferente a la constatación de lesiones, procederá a realizar entrevista de primera acogida brindando un espacio de confianza, contención y garantizará la confidencialidad de la información (siempre que la norma legal vigente lo permita).

7 DE LA DERIVACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se informará a la mujer respecto del programa de acompañamiento psicosociojurídico Centro de la Mujer, y se solicitará autorización y datos para realizar la derivación correspondiente. Profesional a cargo de la derivación deberá realizar seguimiento con equipo Centro de la Mujer, vía correo.

8 DEL LENGUAJE

Si la persona que acude a constatar lesiones se identifica como mujer trans, se utilizará un lenguaje inclusivo, consultando siempre cómo quiere ser llamada. Lo anterior debido a que muchas personas han adoptado un nombre social diferente al de su documento de identificación, sin haber realizado aún el cambio de nombre registral. A su vez, será fundamental que la/el funcionaria/o informe a la mujer que el parte médico debe ser realizado con el nombre de su documento de identificación y no con su nombre social.





oficina.mujer.genero@cerronavia.cl disidencias@cerronavia.cl centrodelamujercerronavia@gmail.com





45°COMISARÍA

Protocolo de

Denuncia mujeres víctimas de violencia



Establecer acciones que promuevan la **acogida de denuncias** de casos de violencia contra las mujeres en contexto de pareja en un espacio seguro.



Serán consideradas sujetas de atención, todas las personas que se identifiquen con el género femenino independiente de su sexo biológico y su orientación sexual; que sean o hayan sido víctimas de violencia en contexto de pareja en cualquiera de sus dimensiones (física, psicológica, sexual y económica); independiente del sexo o identidad de género de la persona agresora.

DISPOSICIONES GENERALES

O DE LA DENUNCIA

Se acogerá la denuncia cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar según lo indica la ley 20.066 por medio del relato de la persona víctima

2 DE QUIEN ACOGE LA DENUNCIA

Tendrá el deber de tomar la denuncia cualquier funcionario/a que se encuentre de turno independiente de su grado jerárquico establecido en el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

3 DEL ESPACIO

De existir una sala especial para tomar el relato en causas VIF, será de suma importancia acoger las denuncias en dicho espacio, sin importar el horario de la denuncia, asegurando la intimidad de la víctima, generando un espacio de confianza para la misma.

O DE LA ACTITUD Y DISPOSICIÓN DE LA/EL FUNCIONARIA/O

Se considerará una actitud y disposición óptima aquella que garantice: atención inmediata; empatía con la víctima; trato amable, eficiente y eficaz; discreción; escucha activa y credibilidad del relato. Así mismo, se evitará realizar juicios de valor e intento de conciliación entre las partes.

O DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO

Será fundamental que los hechos denunciados constitutivos o no de delito, sean tipificados en el contexto de violencia intrafamiliar. Lo anterior, permitirá la posibilidad de solicitar medidas de protección y cautelares de manera eficaz, así como iniciar acciones legales que permitan sanciones y penas mayores para el /la victimario/a.

6 DE LA REFERENCIACIÓN Y DERIVACIÓN

Se entregarán los datos de contacto del dispositivo Centro de la Mujer a las denunciantes y se solicitará autorización de las mismas para ser derivadas a dicho dispositivo a fin de recibir acompañamiento psicosociojurídico.

7 DE LA PRIORIDAD

Serán prioritarias las denuncias de hechos que revistan carácter de delito en contexto de violencia intrafamiliar (lesiones, amenazas, violación, entre otros), a fin de optimizar el tiempo como recurso para acelerar la detención en flagrancia del/la agresor/a.

8 DEL LENGUAJE

Si la persona denunciante se identifica como mujer trans se utilizará un lenguaje inclusivo, consultando siempre cómo quiere ser llamada. Lo anterior debido a que muchas personas han adoptado un nombre social diferente al de su documento de identificación, sin haber realizado aún el cambio de nombre registral. A su vez, será fundamental que la/el funcionaria/o informe a la denunciante que la denuncia debe ser realizada con el nombre de su documento de identificación y no con su nombre social.



